

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. R. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificación.

Al publicarse en el Boletín oficial del 4 del mes de Diciembre actual, núm. 146, la lista de los electores que habían tomado parte en la votación del día 2 próximo anterior para Diputados á Cortes por esta provincia en la Sección de Santa María de Nieva, se padeció el error material de no inscribirse en aquella los nombres de 23 electores que con los 156 que figuran en el Boletín suman el total de 179 que fueron todos los que votaron en aquel día, según que así se espresa al final de la lista. La exactitud de estos datos está comprobada sin mas que examinar

la lista que de los mismos electores se espuso al público á la puerta del Colegio electoral, la otra lista que por espreso fué remitida á este Gobierno, y la que también exhibió ante la Junta de escrutinio general en esta Capital el Secretario escrutador de la enunciada Sección, cuyos documentos, así como el acta de su referencia, certificados y firmados por el Presidente y Secretarios de la mesa electoral y cotejados entre sí de una manera escrupulosa en los términos y para los efectos prevenidos en los artículos 77, 78, 87 y demás disposiciones que de la ley electoral vigente son aplicables al caso, no dejan la menor ambigüedad de que fueron 179 los electores que votaron en el repetido día. Bajo de los precedentes fundamentos, y con el objeto de desvanecer cualquiera duda que pudiera abrigarse sobre el particular, he acordado se publiquen á continuación los nombres de los referidos 23 electores que antes se omitieron con sus respectivos domicilios, los cuales deben considerarse como aumento á los 156 antes inscritos en el Boletín, sin perjuicio de que de la veracidad de cuanto se deja manifestado pueda enterarse en este Gobierno cualquiera persona que en ello tenga interés. Segovia y Diciembre 25 de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

Electores que se citan.

Nombres y apellidos.

- D. Mariano de Frutos.....
- Faustino Herranz.....
- Lorenzo Benito.....
- Juan Gomez.....
- José Herranz.....
- Pablo Borregon.....
- Juan Manso.....
- Nicomedes Yusto.....
- Miguel Herrero.....
- Andrés Gomez.....
- Anselmo Herrero.....
- Martin Estéban.....
- José Estéban.....
- Matias Hernandez.....
- Félix de las Monjas.....
- Baltasar Rubio.....
- Frutos Martin.....
- Ignacio Herranz.....
- José Martin.....
- Francisco Javier.....
- Manuel Gacimartin.....
- Jacinto Martin.....
- Norberto Domingo.....

PUEBLOS.

- Armuña.
- Miguel Ibañez.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Nieva.
- Idem.
- Ortigosa.
- Miguelañez.
- Nieva.
- Balisa.
- Idem.
- Sangarcía.
- Idem.
- Idem.
- Idem.
- Villoslada.

Instrucción pública.

El martes 30 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, se verificará ante el Ayuntamiento de Villacastin la subasta para la ejecución de las obras con el fin de habilitar sala-escuela de niñas y habitación para la Maestra en el edificio del Ayuntamiento, presupuestadas en la cantidad

de 974 escudos 900 milésimas (9749 reales).

Los que quieran interesarse en dichas obras pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquella corporación. Segovia 27 de Diciembre de 1865.—Alejandro Marquina.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 360.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos en el trascurso de los años economicos que a continuacion se expresan, asi como el mayor numero de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 90.000 que entregara el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

El tabaco sera de Kentucky y Virginia escluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Plauters-Lugs y Leaf-inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas, directamente de los mercados de America. Solo en casos extraordinarios podra el contratista hacer compras en Europa, previa autorizacion de la Direccion general.

Dos octavas partes cuando menos de la cantidad de tabaco contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega ha de ser aplicable a capa, y las seis octavas partes restantes cuando mas a tripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable a tripas sera asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, o el tabaco tuviere cualquier defecto, no sera admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega tenga exceso de capa, quedara esta a beneficio de la Hacienda y el contratista no tendra derecho a que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando, por el contrario, haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedara este en deposito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el escedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2.º El contratista entregara 360.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Table with 2 columns: Date and Quantity. Rows include 1.º de Mayo de 1866 (20.000), 1.º de Junio de id (20.000), 1.º de Julio de id (20.000), 1.º de Agosto de id (20.000), 1.º de Setiembre de id (20.000), 1.º de Octubre de id (20.000), and a total of 120.000.

Table with 2 columns: Date and Quantity. Rows include 1.º de Mayo de 1867 (20.000), 1.º de Junio de id (20.000), 1.º de Julio de id (20.000), 1.º de Agosto de id (20.000), 1.º de Setiembre de id (20.000), 1.º de Octubre de id (20.000), and a total of 120.000.

El contratista podra hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases en que vengan colocados los tabacos quedaran a beneficio de la Hacienda.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 90 000 quintales, con estricta sujecion a las reglas siguientes:

Desde el 1.º de Mayo de 1866 al 1.º de igual mes de 1867 podra la Direccion exigir al contratista la entrega de 45.000 quintales o sea la mitad de los 90.000 que se fijan como maximum en esta condicion; y los otros 45.000 desde el 1.º de Mayo de 1867 al 1.º de Octubre de 1868. Si trascurrido el dia 1.º de Mayo de 1867 no se le hubiere hecho pedido alguno por los primeros 45.000 quintales, o solamente se le hubiere exigido la entrega de una parte de ellos, se entendera caducada dicha facultad por el todo o parte de los 45.000 quintales que no hubieren sido pedidos. Del mismo modo se entendera la facultad concedida para los 45.000 quintales exigibles desde 1.º de Mayo de 1867 a fin de Octubre de 1868, sin quedarle al contratista derecho para formular reclamacion alguna sobre este particular.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad o por parte del maximum espresado en la condicion anterior debera hacerla dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedaran tambien a beneficio de la Hacienda.

5.º Las entregas las hara el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designara oportunamente.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos a la fecha

de la aprobacion de la subasta o que se estableciesen en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 360.000 quintales de la condicion 2.ª y los que se pidan como maximum por virtud de la 3.ª, asi como los que originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas seran de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se haran por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, seran responsables de las clasificaciones y aplicacion que den a los tabacos. Este acto sera indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia o por el funcionario a quien crea conveniente conferir su representacion, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, a cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasara el correspondiente aviso a dicha Autoridad con la necesaria anticipacion.

De cada reconocimiento que practiquen las Fabricas estenderan estas un acta espresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmaran todos los concurrentes al acto y que original se remitira a la Direccion. Los Administradores no podran en ningun caso hacerse cargo, ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisible hasta que se les autorice competentemente para esto, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto a este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos espresados, los extraera el contratista en el termino de dos meses, para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entendera que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemara con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedara obligado a presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto a donde fuese dirigido, con espresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos dentro del termino prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se daran avisos de su clase y peso a la Direccion general de Rentas Estancadas y a los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto a la custodia y vi-

gilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero tomaran nota de ellas y las remitiran originales a la Direccion general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruira expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada comparada con la que salio de la Fábrica. Si escudiese esta diferencia, o el contratista no presentase la certificacion de desembarque dentro del termino designado, pagara a la Hacienda el valor de la cantidad total o de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta proceda de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo maritimo analogo.

9.ª Además de los empleados designados para hacer los reconocimientos de los tabacos que presenten los contratistas, la Direccion cuando lo estime conveniente podra nombrar a otros para que los practiquen en union de aquellos. Si los Comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondran que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que conducidos a la Fábrica de esta corte se verifique nuevo reconocimiento y por ellas se reciba o deseche la partida a que correspondan.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte seran por cuenta de su consignacion si no estuviese cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte sera de cargo del contratista, pero si lo estuviere sera del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la espresada Fábrica seran de cuenta del contratista.

Sin embargo del reconocimiento y recepcion que se hiciere en virtud de la regla 7.ª y de lo dispuesto en la presente, podran sufrir los tabacos en los almacenes de las Fábricas los reconocimientos que la Direccion disponga, previa autorizacion del Gobierno de S. M. El Gobierno podra además disponer que se reconozcan los tabacos en los puntos de embarque del extranjero, si bien este reconocimiento no prejuzga la recepcion de los tabacos,

si procediese en virtud de los que se hagan en las Fábricas.

10. Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 7.^a creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspension de entrega y el depósito de los defectuosos para su estraccion fuera del reino. Tambien podrá pedir á la Direccion si lo prefiere por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordara nombrando el perito ó peritos que deban practicarle. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la propuesta del contratista se declarasen inadmisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Si el contratista no entrega para el 1.^o de Mayo de 1866 los 20,000 quintales correspondientes á la primera consignacion ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos, ó en los mas lejanos, si en aquellos no hubiese existencias; y si en unos y otros faltara tabaco de la clase contratada; podrá tomar de otras mas superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio entre la adjudicacion y el de los tabacos que se compraran por su cuenta.

Del mismo modo se procederá en los casos de no hacer el contratista puntualmente la entrega de las demás consignaciones, y de los pedidos que se le hagan por el máximo, satisfaciendo todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

12. Mientras llegan los tabacos que con el objeto espresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas y otras Fábricas de los que haya en ellas dispo-

nibles, pagando aquel los gastos de estos trasportes y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubiesen sido estraidos.

13. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los Comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada de los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de la falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de portes, reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y demás responsabilidades que le sean imputables. Si en el término de un mes no lo verifica, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos anteriores espresados. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de la diferencia de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

16. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista por uno ú otro medio sean á mas bajo precio que los de su contrata, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando abandonara el servicio, se le devolverá su fianza si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

17. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

18. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra y sus consecuencias.

19. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

20. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y las copias necesarias serán de su cuenta.

21. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de las bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

22. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva Fábrica, con el V.^o B.^o del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco,

que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contengan, de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase de las admitidas, y del importe en escudos y milésimas de estas últimas al precio á que quede el servicio.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador, á la Direccion general de Rentas Estancadas el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

23. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público y comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas: el interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se adeudare excediese de 4 millones de reales, habiendo reclamado su abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegase á ocurrir el caso de la rescision del contrato la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que haya entregado, y además el interés de 6 por 100 anual de su respectivo valor por el tiempo que los pagos estuvieren detenidos.

24. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, á tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.^a y en la 25.

25. El que resulte contratista afian-

zará el cumplimiento del servicio con 250.000 escudos en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

26. La subasta se verificará el dia 15 de Febrero de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presiderá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe subdirector de la misma y de uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijandose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año. Además se pondrán anuncios en los sitios de costumbre.

28. En dicho dia 15 de Febrero de 1866, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuese español vecindado en la Peninsula, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 500 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna la circunstancias espresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, espresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las

condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion; y el actuario de la subasta las leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

30. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abona la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores, en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no se efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se dispone por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Este mismo procedimiento se seguirá si en los referidos ocho dias no otorga la escritura.

Madrid 20 de Diciembre de 1865.—El Director general, Estéban Martinez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fabricas de tabacos del reino 560.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky y Virginia de los Estados Unidos de la clase que espresan dichas condiciones, y además los que se le pidan hasta un máximo de 90.000 desde 1.º de Mayo de 1866 á 1.º de Octu-

bre de 1868, se compromete á entregar cada quintal castellano en limpio al precio de.... escudos.... milésimas (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Junta provincial de instruccion pública de Guadalajara.

La escuela de nueva creacion de niñas de la villa de Mondejar ha de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo con las demás que resultaren vacantes; en su consecuencia esta Junta ha acordado convocar aspirantes por medio de anuncios en los Boletines oficiales de la provincias del distrito universitario.

La dotacion anual consignada en el presupuesto del Municipio para dicha escuela es de 220 escudos, casa y retribuciones.

Las interesadas presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios al tenor de lo dispuesto en la regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y sin concluir las labores propias del sexo.

Se admiten solicitudes hasta el 26 del referido mes de Enero.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1865.—El Presidente, Genaro Mas.—El Secretario, Santiago Baidillo.

Junta provincial de instruccion pública de Toledo.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo verificarse en Enero próximo las oposiciones para proveer las escuelas que resultaren vacantes en esta provincia antes de dar principio á los ejercicios, la Junta ha dispuesto abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas, á fin de que los aspirantes de ambos sexos puedan presentarlas en esta Secretaría tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de

febrero de 1855, y se advierte para conocimiento de los interesados que no se publica á continuacion la lista de vacantes por no haber en la actualidad ninguna que se encuentre en este caso de las que por el sueldo corresponden á la categoría de oposicion.

Toledo 18 de Diciembre de 1865.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza.—El Secretario, Gregorio Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se desea vender una dehesa de pastos llamada encomienda de Almuradiel, sita en término de la villa de Mestanza y en el valle real de la Alcudia, provincia de Ciudad-Real. Dista 3 leguas de Puertollano, en cuyo pueblo hay estacion de ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz. Consta de cuatro quintas de pastos excelentes para toda clase de ganados y especialmente para el lanar fino; su estension es de 1.413 fanegas, en las que se mantienen muy bien 2.700 cabezas de ganado lanar y tiene buen arbolado consistente en 8.633 encinas, de las que 5.120 son de primera clase, 2.719 de segunda y las restantes 794 de tercera.

De los demás pormenores enterará en Segovia D. Eduardo Baeza, quien está encargado por el dueño para realizar la venta.

Plantas de árboles.

Hasta el dia 15 de Enero próximo hay en venta plantas de saca de las clases de chopo lombardo, álamo negro, idem blanco ó cubero y planta mas pequeña ó joven de álamo negro, á precios arreglados. Se pueden ver en los viveros de Anaya, y hacer los pedidos al Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.

ÍNDICE GENERAL

de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al año de 1865.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO	ESTRACTO.
MES DE ENERO.			
1	10 Diciembre	Gobernacion	Real orden revocando el acuerdo en que la Diputacion provincial de Alicante aprobó las elecciones de Diputados provinciales, verificadas en el partido de Callosa de Ensarria.
2	21 id.	Gracia y Justicia	Real orden dictando reglas acerca de las visitas que los Regentes de las Audiencias han de hacer en los registros de la propiedad de su respectivo territorio.
3	10 id.	Presid. del Consejo de Minist.	Real decreto confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Cádiz para procesar á don José Gonzalez Montero y á Luis Befines, comandante de la Guardia municipal el primero y guardia el segundo.
3	2 id.	Idem	Otro confirmando la negativa del de Málaga para procesar al sereno Miguel Fernandez.
3	4 id.	Idem	Otro confirmando la negativa del de Madrid para procesar á D. Manuel Selgas, Inspector de Vigilancia.
4	2 Enero	Hacienda	Real orden autorizando á los Directores generales del Tesoro y de la Caja de Depósitos para que en las negociaciones de pagarés de la Deuda flotante ó imposiciones se admita como efectivo el importe de cupones que se presenten.
4	14 Diciembre	Presid. del Consejo de Minist.	Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla.
4	5 id.	Idem	Otro declarando innecesaria la autorizacion pedida al Gobernador de Sevilla por el Juez del tercer distrito para procesar al vigilante Francisco Gandia.
5	10 id.	Idem	Otro decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Canarias y el Juez de primera instancia de Ortava.
5	10 id.	Idem	Otro confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Navarra para procesar al alguacil de la villa de Salda Ramon Indurain.
6	10 id.	Idem	Otra confirmando la negativa del de Orense para procesar á Camilo Santana, estanquero del pueblo de Sandianes.
7	6 Enero	Gobernacion	Real orden señalando la dotacion de Oficiales en los Gobiernos de provincia.
7	11 Diciembre	Presid. del Consejo de Minist.	Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á la estanquera de Pejeiros Josefa Caquejo.
7	16 Enero	Gobierno de provincia	Circular para que los Alcaldes remitan á este Gobierno un estado de los mozos sorteados en el año de 1864.
8	11 id.	Gobernacion	Real orden dictando varias reglas á que deberá sujetarse la fabricacion de pólvora y sustancias explosivas.
8	18 id.	Gobierno de provincia	Circular insertando la Real orden de 8 de Diciembre último, por la cual se resuelve que las autoridades militares y juzgados de guerra soliciten previamente la autorizacion de los Gobernadores civiles para procesar á los empleados de la Administracion civil.
8	3 id.	Idem	Distribucion de fondos aprobada por la Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Febrero próximo.
9	19 id.	Idem	Circular insertando los reales decretos de 6 de Noviembre de 1863 y 11 de Noviembre de 1864 por los cuales se dictan varias reglas para la inscripcion en los registros de hipotecas de las fincas de propios y corporaciones civiles.
9	18 id.	Idem	Otra insertando una real orden por la que se recomienda la adquisicion de la obra titulada Crónica general de España.
10	18 id.	Hacienda	Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que someta á las Cortes un proyecto de ley de anticipo de 600 millones de reales.
10	20 id.	Gobierno de provincia	Circular para la presentacion de cuentas municipales del año económico de 1863 á 64, y las de pósitos pertenecientes al primer semestre de 1864.
11	30 Noviembre	Estado	Real decreto confirmando la Real orden reclamada en el pleito que se espresa entre D. Francisco Muñoz, Comisario de vigilancia que fué de Sevilla y el Fiscal de Hacienda.
11	6 Enero	Fomento	Real orden resolviendo que los estudios de segunda enseñanza hechos en Colegios militares son incorporables á los Institutos.
11	23 id.	Gobierno de provincia	Circular á los Ayuntamientos para que procedan desde luego á la formacion del presupuesto ordinario para el año de 1865 á 66.
12	24 id.	Idem	Otra de la Seccion de Fomento dictando varias disposiciones para la apertura de los establecimientos de paradas de caballos padres y garañones.
13	26 id.	Idem	Otra de la misma Seccion insertando las instrucciones á que deberán atenderse los Ayuntamientos en la formacion de expedientes de aprovechamientos forestales.
FEBRERO.			
14	17 Enero	Gobernacion	Real decreto convocando las actas de las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria.
15	21 id.	Idem	Real orden dictando las reglas para la contratacion del servicio de bagajes por medio de subasta pública.
16	4 Febrero	Gobierno de provincia	Reglamento de la Junta general de Estadística reformado en virtud de Real decreto de 29 de Octubre de 1864.
17	18 Enero	Gobernacion	Circular insertando la relacion de las cantidades que podrán corresponder á cada Ayuntamiento por intereses de sus bienes enajenados para la formacion del presupuesto del año económico de 1865 á 66.
17	18 Enero	Gobernacion	Real orden dictando las disposiciones que han de observarse en los casos de abono de haberes que se designen.
17	31 id.	Idem	Real decreto creando una Direccion de Beneficencia y otra de Sanidad.
18	3 Febrero	Gobierno de provincia	Distribucion de fondos aprobada por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital para satisfacer las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de Marzo.
19	8 id.	Idem	Pósitos, insertando la circular del Ilmo. Sr. Director general de administracion local por la que se dictan varias disposiciones para recoger de la Direccion de la Deuda las láminas ó billetes por Propios y Pósitos por las razones que la misma espresa.
20	10 Enero	Fomento	Real orden declarando supernumerarios en el cuerpo de Montes á los individuos que la misma espresa.
20	7 Febrero	Guerra	Real decreto suprimiendo la Direccion provincial de la cria caballar y dictando otras medidas sobre el asunto.
21	21 Enero	Presid. del Consejo de Minist.	Instruccion para el regimen y Gobierno de las comisiones provinciales y secciones de Estadística reformada en virtud de Real decreto de 29 de Octubre de 1864.

INDICE GENERAL

Número del Boletín	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
22	1.º Febrero.....	Fomento.....	Real decreto aprobando el reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.
24	20 id.	Gobierno de provincia.....	Sección de Fomento, circular anunciando que la Excm. Diputación provincial ha consignado en el presupuesto del próximo año económico la cantidad de 10.000 rs. para cuatro premios á los sembradores y plantadores de mayor número de árboles.
25	20 id.	Presid.ª del Consejo de Minist.ª	Reales decretos admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda, y nombrando para el mismo cargo á D. Alejandro de Castro.
25	21 id.	Hacienda.....	Real orden dictando varias medidas sobre el interés de las imposiciones en la Caja general de Depósitos.
25	16 id.	Fomento.....	Real decreto creando en Madrid una comision permanente de Ingenieros de Minas, é insertando la instruccion para el trazado de mapas geológicos industriales.
26	22 id.	Presid.ª del Consejo de Minist.ª	Real decreto suprimiendo desde 1.º de Marzo todas las asignaciones, gratificaciones ó retribuciones que bajo cualquiera denominacion se hallan asignado á cargos no reconocidos en la ley de presupuestos ú otra especial; y que no se crearán en lo sucesivo en ninguno de los diferentes Ministerios.
			MARZO.
27	28 de Febrero.....	Gobierno de provincia.....	Circular dando cobocimiento de que cesa en el mando de la provincia el Sr. D. José de La-fuente Alcántara.
Id.	23 de id.	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto autorizando al Sr. Ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para la negociacion de 300 millones de reales en billetes hipotecarios.
Id.	24 de id.	Idem.....	Real decreto suprimiendo las plazas de inspectores generales de contribuciones y las de visitadores de aduanas, rentas estancadas y propiedades y derechos del Estado, pasando los que las desempeñaban á la situacion de cesantes.
Id.	15 de id.	Ministerio de Fomento.....	Real decreto aprobando el reglamento orgánico de la Junta superior facultativa de mineria.
28	26 de id.	Presidencia del Consejo de Minis.ª	Real decreto mandando que los agregados, auxiliares y demás funcionarios que por Real decreto de 22 del actual han quedado cesantes, sean preferentemente colocados en las vacantes que ocurran.
29	2 de Marzo.....	Gobierno de provincia.....	Circular adoptando varias medidas para que los Secretarios de Ayuntamiento rindan las cuentas municipales del año económico de 1863 á 1864.
Id.	3 de id.	Idem.....	Circular dando parte de hallarse establecidas las paradas de caballos padres para la cubricion del presente año, la cual ha de empezar el 10 del actual.
Id.	1 de id.	Idem.....	Estracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Octubre de 1864 por valores del presupuesto de 1864 á 1865, rendida por el Depositario de este Gobierno.
30	11 de id.	Presidencia del Consejo de Minist.ª	Real decreto creando una comision para que formule con urgencia un proyecto de ley que determine las circunstancias que han de concurrir para el ingreso, ascenso, recompensa, traslacion, suspension, cesantia, jubilacion y separacion de los empleados públicos en los diversos ramos del Estado.
Id.	11 de id.	Gobierno de provincia.....	Estracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Noviembre último por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865, rendida por el Depositario.
31	9 de id.	Idem.....	Circular participando haber tomado posesion del Gobierno de esta provincia el Sr. Marqués de Casa-Pizarro.
Id.	1 de id.	Idem.....	Estracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Diciembre último por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865, rendida por el Depositario.
Id.	7 de id.	Idem.....	Cria caballar.—Circular del Excmo. Sr. Director de caballeria de 1.º del actual prohibiendo á los encargados y profesores veterinarios de los depósitos de caballos sementales del Estado, tomen ninguna gratificacion de los dueños de las yeguas que acudan á la cubricion.
32	9 de id.	Idem.....	Sanidad.—Circular insertando el Reglamento para la inspeccion de carnes y la tarifa que señala el sueldo que han de disfrutar los inspectores de las mismas.
Id.	1.º de id.	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto suprimiendo la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, dando al mismo tiempo otras disposiciones relativas á este objeto.
Id.	1.º de id.	Gobierno de provincia.....	Estracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Enero de 1865 por valores del presupuesto del año económico de 1864 á 1865, rendida por el Depositario.
Id.	9 de id.	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden facultando á los Gobernadores para conceder á los Ayuntamientos hasta el 40 por 100 de recargos ordinarios sobre las contribuciones directas con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales.
35	18 de Febrero.....	Idem.....	Real orden mandando que los Consejos provinciales, al dar cuenta de que un individuo que sirve como voluntario ha sido declarado quinto, manifiesten la fecha en que principió la admision en caja del sorteo á que pertenece.
36	6 de Marzo.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real decreto concediendo el pase á la Enciclica <i>Quanta cura</i> , dirigida por Su Santidad á los Prelados en 8 de Diciembre de 1864, y al <i>Syllabus</i> que la acompaña.
37	20 de id.	Idem.....	Real decreto suspendiendo los efectos del art. 29 del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 sobre organizacion del servicio médico-forense.
38	22 de id.	Ministerio de la Gobernacion.....	Real decreto convocando las actuales Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, que deberá principiar el 18 de Abril próximo en la península, islas Baleares y Canarias.
39	27 de id.	Idem.....	Real orden mandando que despues de verificado el sorteo para la quinta del año actual se suspendan las demás operaciones del reemplazo hasta nueva orden.
Id.	28 de id.	Gobierno de provincia.....	Quintas.—Circular mandando que el sorteo general para la quinta del presente año se verifique el Domingo 2 del próximo mes de Abril.
40	31 de Marzo.....	Idem.....	Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865 á 1866.
Id.	1.º de id.	Idem.....	Estracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Febrero de 1865 por valores del presupuesto de 1864 á 1865, rendida por el Depositario de este Gobierno.
			ABRIL.
41	31 de Marzo.....	Gobierno de provincia.....	Correos: Circular advirtiendo que no se admita pliego alguno en las oficinas de esta capital no viniendo dirigido por el correo al Jefe de la dependencia á que corresponda.
42	4 de Abril.....	Idem.....	Circular recomendando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la suscripcion al nuevo periódico <i>El Eco de Guadarrama</i> .
43	1.º de id.	Ministerio de Ultramar.....	Real decreto fijando los derechos que han de pagar las harinas que se importen en las islas de Cuba y Puerto-Rico desde 1.º de Julio de 1865.
44	3 de Marzo.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden concediendo la autorizacion solicitada por el Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales la instruccion para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Escuela especial de dicho Cuerpo.

- 44 3 de Abril. Gobierno de provincia. Distribucion de fondos aprobada por la Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865.
- 45 25 de Marzo. Presid. del Consejo de Minist. Real orden decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda sobre un interdicto presentado por D. José Galofre.
- 46 3 de Abril. Ministerio de Hacienda. Real decreto mandando se proceda á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios por medio de subasta pública, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales del Reino, escepto en las islas Canarias.
- 47 22 de Marzo. Ministerio de la Guerra. Real orden adoptando varias medidas sobre el modo de proceder para el abono del tiempo servido por los empleados civiles como milicianos nacionales.
- 50 10 de Marzo. Ministerio de la Gobernacion. Real orden haciendo varias aclaraciones respecto al nombramiento de dependientes del ramo de Beneficencia.
- 51 6 de Abril. Idem. Real orden dictando medidas para distribuir los productos de la suscripcion nacional abierta con el objeto de socorrer las necesidades que causaron las inundaciones acaecidas en Noviembre último en la provincia de Valencia.
- 52 27 de Abril. Gobierno de provincia. Sanidad: Circular intimando por última vez á los Alcaldes de varios pueblos de esta provincia para que remitan las copias certificadas de los contratos facultativos, según les estaba ya prevenido por circular de Noviembre último.

MAYO.

- 55 2 de Mayo. Gobierno de provincia. Continuacion de la suscripcion voluntaria para el alivio de las desgracias á causa de las inundaciones ocurridas en la provincia de Valencia el año último.
- Id. 21 de Abril. Ministerio de la Gobernacion. Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la obra titulada *Recopilacion legislativa de administracion municipal y provincial*.
- Id. 22 de Marzo. Ministerio de Hacienda. Real orden resolviendo que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas.
- 56 18 de Abril. Ministerio de la Gobernacion. Real orden concediendo á Claudio Solorzano, quinto por el distrito de Novés, en la provincia de Toledo, la redencion del servicio de las armas, segun el mismo solicita.
- Id. 8 de id. Ministerio de Hacienda. Real orden declarando constituida la Compañia general de Crédito *El Comercio*, y autorizándola para que pueda dar principio á las operaciones de su instituto.
- Id. 11 de id. Ministerio de Fomento. Real orden mandando proceder á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo y esportacion de granos que ha habido en la Península é islas adyacentes en los años de 1862, 1863 y 1864.
- 57 26 de id. Presidencia del Consejo de Mint. Real orden convocando á exámenes para proveer el número de plazas necesarias en el próximo curso en la Escuela especial para los alumnos que han de dedicarse en las operaciones topográfico-catastrales.
- 58 29 de id. Ministerio de la Gobernacion. Real orden resolviendo que las estancias que devenguen los quintos en observacion en las cajas se reintegren por los fondos municipales cuando aquellos resulten inútiles, aunque hayan sido filiados y estado por este concepto bajo la jurisdiccion militar.
- 59 7 de Mayo. Ministerio de Hacienda. Real orden mandando adjudicar á los interesados por quienes están suscritas las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias, á los precios ofrecidos en ellas, los 65.194.000 rs. vn. nominales en billetes hipotecarios.
- 60 5 de id. Idem. Real decreto mandando negociar titulos del 3 por 100 consolidado en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.
- 61 3 de Setiembre. Ministerio de Fomento. Circular de 8 de Setiembre de 1864, trasladando una Real orden de 1.º del mismo mes, por la que se encarga á los Gobernadores de las provincias que, por ahora y hasta que otra cosa se disponga, no admitan á la toma de razon en los registros públicos de las mismas las escrituras de sociedades que no sean de las conocidas y definidas por el derecho mercantil.
- 62 29 de Abril. Ministerio de Hacienda. Real decreto prohibiendo celebrar rifa alguna sin la competente licencia de la Autoridad.
- Id. 12 de Mayo. Presidencia del Consejo de Mint. Ley sobre la designacion de los bienes del patrimonio de la corona.
- 63 19 de id. Ministerio de la Gobernacion. Ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.
- Id. 20 de id. Idem. Real orden dando reglas para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 19 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres.
- Id. 30 de Abril. Direccion de Sanidad. Circular de la Direccion de Beneficencia y Sanidad rectificando los estados sanitarios y encargando á los Gobernadores de las provincias se subordinen á los modelos que la misma publica.
- 64 24 de Mayo. Gobierno de provincia. Circular de este Gobierno de provincia insertando el Real decreto y Ley sobre caza y pesca de 3 de Mayo de 1834, único vigente en la materia.
- 65 21 de id. Ministerio de la Guerra. Ley fijando la fuerza del ejército permanente en 100.000 hombres para el año económico de 1865 á 1866.
- 66 30 de id. Gobierno de provincia. Circular de este Gobierno dictando las disposiciones necesarias para llevar á efecto la ley y Real orden de 19 y 20 del mes actual, insertas en el Boletín oficial, núm. 63.

JUNIO.

- 67 6 de Mayo. Ministerio de la Gobernacion. Real orden aprobando la conducta del Gobernador de Barcelona por no haber dado curso á una esposicion de la Diputacion provincial relativa al asunto que en la misma se indica.
- 67 20 de id. Presidencia del Consejo de Mint. Real decreto mandando se forme un censo general de la ganaderia que exista en España y en sus islas adyacentes, y se verifique el empadronamiento el dia 1.º de Setiembre del presente año.
- 67 9 de Junio. Ministerio de la Gobernacion. Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de las obras que está publicando D. Francisco Merino Ballesteros para la educacion del Sermo. Sr. Principe de Asturias.
- 68 23 de Mayo. Presidencia del Consejo de Mint. Instruccion aprobada por S. M. para llevar á efecto el Real decreto de 20 de Mayo último por el que se dispone el recuento general de la ganaderia.
- 68 2 de Junio. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que á las doce de la noche de este dia se ejecuten y coloquen en cajas los pliegos que hasta esta hora se reciban en la Direccion general del Tesoro público para optar á la negociacion de titulos del 3 por 100 consolidado, dispuesto por Real decreto de 5 de Mayo último.
- 69 3 de Junio. Idem. Real orden comunicando al Director del Tesoro público el resultado de la subasta celebrada en dicho dia para negociar titulos del 3 por 100 consolidado interior en cantidad bastante para producir 600 millones de reales efectivos.
- 70 31 de Mayo. Instruccion pública. Real orden declarando que las entregas de las obras presentadas en los Gobiernos de provincia no se remitan al Ministerio hasta que esté concluida la obra.
- 70 12 de Enero. Ministerio de Hacienda. Circular de la Direccion de Propiedades y derechos del Estado insertando una Real orden sobre remates de fincas vérificadas antes de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y no haberse notificado la adjudicacion á los interesados, por la que se señala un plazo de tres meses por la revalidacion de los remates.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
71	18 de Mayo.....	Ministerio de Fomento.....	Real orden encargando á los Gobernadores de provincia que promuevan eficazmente la concurrencia de nuestros productores y artistas á la esposicion internacional que ha de inaugurarse en Oporto el 21 de Agosto próximo.	
72	13 de Junio.....	Gobierno de provincia.....	Distribucion de fondos acordada por el Consejo y Diputacion provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto del año económico de 1864 á 65 y de 1865 á 66 en el mes de Julio próximo.	
74	12 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden mandando disolver todos los casinos, tertulias etc. en que se haya tratado ó trate de asuntos políticos.	
74	1.º de Junio.....	Gobierno de provincia.....	Presupuesto de gastos y de ingresos de esta provincia para el año económico de 1864 á 1865, aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1865.	
75	4 de Junio.....	Ministerio de Estado.....	Real decreto derogando el de 17 de Junio de 1861, referente á la neutralidad de España en la guerra entre los Estados del Norte y los del Sur en la Republica de los Estados Unidos.	
76	6 de Junio.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden declarando que las recomendaciones oficiales de obras ó cualquiera otra publicacion que hasta el dia se han hecho son las clases militares completamente libres de adquirir las ó no.	
76	29 de Mayo.....	Idem.....	Real orden dictando varias medidas para que en tiempo de paz en las plazas de guerra se tengan abiertas las puertas durante la noche.	
76	13 de Junio.....	Ministerio de Hacienda.....	Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas insertando una Real orden en la cual se dictan varias medidas para la espendicion de sal, abono de premios y tarifas que han de regir por la renta de dicho artículo.	
77	21 de Junio.....	Ministerio de Gracia y Justicia.	Reales decretos admitiendo la dimision del Gabinete presidido por el Duque de Valencia, y nombrando al Duque de Tetuan y demás que en el mismo Boletín se espresan.	
77	8 de Mayo.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden dictando varias reglas á que han de sujetarse los Cadetes cuando fulten pasar á continuar sus estudios de uno á otro Colegio.	
78	26 de Mayo.....	Ministerio de Ultramar.....	Real orden remitiendo copia del expediente relativo á las fianzas que deben prestar los funcionarios que manejan ó custodian en esa Isla fondos ó efectos del Estado y designacion de fianzas.	
78	27 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Turégano.	
78	26 de Junio.....	Gobierno de provincia.....	Sanidad.—Circular recordando á los Alcaldes morosos el cumplimiento de la circular sobre mataderos.	
79	19 de Junio.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden en vista de lo dispuesto por la Ley de 26 de Junio de 1864 que declaró el escudo unidad monetaria para todos los dominios españoles.	
79	16 de Junio.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden facultando á los Jueces de Paz para hacer la propuesta de sus Secretarios dentro del término de un mes.	
79	30 de Abril.....	Gobierno de provincia.....	Extracto de la cuenta de fondos provinciales, correspondiente al mes de Abril de 1865.	
JULIO.				
81	19 de Junio.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto aprobando los créditos supletorios y extraordinarios concedidos á los capítulos y servicios del presupuesto ordinario de gastos para el año económico de 1864 á 1865.	
81	29 de id.....	Gobierno de provincia.....	Circular encargando á los Alcaldes la rendicion ó formacion de las cuentas de los Pósitos del año económico de 1864-65 y años anteriores que se espresan en la nota.	
81	2 de Julio.....	Idem.....	Propiedades y derechos del Estado.—Recordando á los Alcaldes donde existen bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, segun que se les previno en circular en el Boletín número 153.	
82	29 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden marcando la retribucion que han de percibir los facultativos civiles por cada uno de los reconocimientos de quintos que practiquen con los mozos residentes de Ultramar.	
82	29 de Junio.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto autorizando al Gobierno para en caso de no estar aprobados para 1.º de Julio próximo los presupuestos del año económico de 1865 á 1866 pueda recaudar las contribuciones é invertir sus productos en los gastos públicos.	
82	2 de id.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto señalando el minimo y máximo de retiro que por edad ó años de servicio podrán obtener los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.	
82	30 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Modificando algunos artículos de la ley de Gobiernos de provincia.	
82	6 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Circular previniendo á los Alcaldes se enteren de estar demarcados los distritos de sus respectivas jurisdicciones y en caso de duda ponerse de acuerdo entre sí y dar el oportuno aviso.	
82	6 de id.....	Idem.....	Seccion de Estadística.—Se impone la multa de 60 rs. á los Alcaldes de los pueblos que se espresan por no haber dirigido el pedido de cédulas de inscripcion y el aviso de la constitucion de las Juntas municipales del censo de ganaderia.	
83	17 de Mayo.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecucion y complemento de la ley de 24 de Mayo de 1863 é instrucciones para la ordenacion definitiva de los montes públicos, ejecucion de las ordenaciones y formacion de planos provisionales de aprovechamientos.	
83	20 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Circular dictando las disposiciones que han de tenerse presente por via de instruccion en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos.	
84	6 de Junio.....	Presid.º del Consejo de Minist.º	Real decreto dejando sin efecto los nombramientos que desde que principio á regir la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864, hayan sido hechos con infraccion de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la Administracion civil y económica del Estado.	
84	30 de Junio.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 12 millones de reales para atender á la reparacion de las pérdidas ocasionadas por inundacion de la provincia de Valencia.	
84	10 de Julio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, que no han remitido los estados de produccion, consumo, importacion y esportacion de granos y caldos, á los pueblos cabezas de partido, que lo verifiquen en el preciso término de ocho dias.	
85	30 de Junio.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden concediendo á los Registradores de la propiedad un nuevo plazo para ultimar los índices.	
85	27 de Junio.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden derogando la de 24 de Abril último sobre solicitud de licencias de los militares para sus asuntos particulares.	
85	22 de Junio.....	Idem.....	Real orden declarando en su fuerza y vigor la Real orden de 10 de Febrero de 1849 que prevenia quedasen sin curso las instancias en solicitud de revalidacion de los empleos obtenidos en el ejército de D. Carlos.	
85	6 de Julio.....	Direcciones del Tesoro y Contabil.....	Circular disponiendo que se abone á las corporaciones y establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enagenados, los intereses correspondientes al primer semestre de este año en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859.	
85	13 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Circular reclamando á los Alcaldes algunos datos para la formacion de las listas electorales, adicionales á las vigentes.	
85	Idem.....	Idem.....	Vigilancia.—Suprimiendo el despejo de las plazas de toros, por la fuerza armada.	
85	Idem.....	Idem.....	Vigilancia.—Dando de baja definitiva en el ejército al alférez de caballeria, Don Juan Pardo y Bonanza.	

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
85	12 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Seccion de Fomento.—Industria.—Prorogando hasta 20 de Agosto próximo, el plazo para la admision de los objetos que se presenten con destino á la exposicion de Oporto, que tendrá efecto en fin de Seliembre inmediato.
86	5 de Julio.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real orden disponiendo la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enteramientos de los cadáveres mandados ejecutar de orden judicial.
86	11 de id.....	Gobierno de provincia.....	Policia urbana.—Resolviendo las dudas que á los Ayuntamientos ofrecia la aplicacion de la ley de 17 de Junio de 1864 y Real Instruccion de 20 de Marzo de 1863, respecto á terrenos parcelarios.
86	Idem.....	Idem.....	Orden público.—Mandando que en tiempo de paz se tengan abiertas de noche las puertas en las plazas de Guerra.
87	Idem.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto suprimiendo el fuero especial de Administracion militar y pasando todos los asuntos que le están asignados á los Juzgados de guerra.
87	20 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden confirmando el acuerdo del Consejo Provincial de Córdoba que declaró soldado á José Castro Lopez á pesar de no tener 20 años cumplidos, por no haberse alzado de este fallo en los 15 dias fatales que determina la ley al efecto, y mandando que esta disposicion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.
87	27 de id.....	Ministerio de Marina.....	Real orden convocando aspirantes á las 18 plazas de alumnos pensionados en la Direccion de Sanidad militar de la Armada.
87	18 de Julio.....	Gobierno de provincia.....	Reclamando á los Alcaldes algunos datos para la formacion de las listas electorales, adicionales á las vigentes.
87	14 de id.....	Idem.....	Ganaderia: Anunciando la adjudicacion de premios á los espositores de ganados en la última feria celebrada en esta Ciudad.
87	17 de id.....	Idem.....	Contabilidad: Real orden de 27 de Junio para que se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal.
87	Idem.....	Idem.....	Instruccion pública: Anuncio convocando aspirantes á la cátedra de religion y moral de la Escuela normal de Maestros.
87	13 de id.....	Idem.....	Vigilancia.—Recomendando la suscripcion á la obra de Don Juan Bravo Murillo, El pasado, el presente y el porvenir de la Hacienda pública.
88	10 de id.....	Ministerio de Hacienda.....	Real decreto haciendo aclaraciones respecto al derecho de los Ayuntamientos á reclamar las escepciones acerca de terrenos de aprovechamiento comun ó dehesa boyal, consignado en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.
89	5 de id.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden declarando que cuando las Diputaciones Provinciales procedan á una votacion por escrutinio secreto, no puede salvar su voto ninguno de los Diputados presentes.
89	11 de id.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Real orden disponiendo que mientras siga en suspenso el cumplimiento de los artículos 34, párrafo tercero, 389, 390, 391, 392 y 393 de la Ley hipotecaria, los trasferentes de dominio no están obligados á presentar el título escrito en que lo funden.
89	Idem.....	Idem.....	Real orden dictando varias disposiciones á fin de garantir á la mujer casada el derecho para que en todo caso quede subsistente la hipoteca de los bienes dotales inscritos con dicha cualidad ó hipotecados á la seguridad de su dote.
89	23 de Junio.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de montes.
89	12 de Julio.....	Direccion general del Tesoro.....	Circular aclarando las dudas que pueden ofrecerse á las dependencias del giro mútuo para el cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la instruccion de 18 de Junio de 1856 y tambien para regularizar este servicio.
90	28 de Junio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden declarando que el mozo Vicente Gonzalez Cantela, voluntario en el ejército y desertor despues, por cuyo motivo fué destinado al de Ultramar, debe admitirse por cuenta del contingente de Aracena su pueblo en el reemplazo de 1862, dando de baja al suplente Domingo Vazquez Moya; y que esta resolucion se tenga presente en casos de igual naturaleza.
91	14 de Julio.....	Idem.....	Derogando la parte segunda del artículo 52 de la ley de 29 de Junio de 1864.
91	21 de id.....	Idem.....	Real decreto aprobando el adjunto reglamento para la formacion y rectificacion de las listas de Jurados y demás formalidades que han de observarse en el sorteo de los Jueces de hecho y en la constitucion definitiva del Tribunal.
92	15 de id.....	Presidencia del Consejo de Mint.....	Real decreto dando nueva organizacion á la Junta general de Estadística, Secretaría y Direcciones del mismo ramo.
92	20 de id.....	Gobierno de provincia.....	Por acuerdo de la Junta de Beneficencia en su sesion de 3 del corriente, se sacan á pública subasta el suministro de víveres, calzado y ropas para los niños huérfanos y ancianos del Hospicio provincial.
92	24 de id.....	Idem.....	Real orden declarando de baja definitiva en el Ejército á los sugetos que la misma designa.
			AGOSTO.
93	8 de Julio.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Ley por la que se manda rija como ley electoral para Diputados á Cortes en la Península é islas adyacentes el proyecto adjunto á la misma.
94	3 de Agosto.....	Gobierno de provincia.....	Circular participando el nombramiento y toma de posesion del Jefe de Estadística de esta provincia.
94	28 de Julio.....	Idem.....	Instruccion pública.—Recomendando la adquisicion del Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan para las escuelas.
95	4 de Agosto.....	Idem.....	Circular aplazando el empadronamiento de la ganaderia para el dia 24 de Setiembre próximo.
95	Idem.....	Idem.....	Circular para que los Jefes y Auxiliares de las Secciones de Estadística nuevamente nombrados se presenten sin demora á tomar posesion de sus destinos.
95	2 de id.....	Administracion de Hacienda.....	Circular recordando á los Alcaldes que en el dia de hoy vence el primer trimestre del año económico actual y advirtiéndoles que el importe de las contribuciones ha de quedar ingresado en las arcas del tesoro del 15 al 20 del corriente.
96	1.º de id.....	Ministerio de la Gobernacion.....	Real orden para que la contabilidad del presupuesto provincial y la de los municipales de todos los Ayuntamientos, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo, y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad.
96	2 de id.....	Gobierno de provincia.....	Anunciando el donativo hecho por S. M. la Reina.
97	5 de id.....	Presid.º del Consejo de Minist.º	Real decreto nombrando vocales natos de la Junta de Estadística por razon de oficio.
97	23 de Julio.....	Ministerio de la Guerra.....	Circulares haciendo prevenciones sobre la manera de expedir pasaportes á militares y disponiendo cesen las comisiones de ajustes atrasados.
97	10 de Agosto.....	Gobierno de provincia.....	Circular publicando las listas adicionales á las electorales vigentes, de todos los individuos, tanto contribuyentes como en concepto de capacidad, y que con relacion á cada una de las secciones ó partidos judiciales en que está dividida la provincia, han adquirido el derecho electoral con arreglo á dicha ley.
98	15 de Julio.....	Presidencia del Consejo de Mint.º	Real orden dando instrucciones sobre el personal de Estadística y mandando cesar en la Vicepresidencia de la misma Junta á D. Francisco Coello y Quesada por haber tomado ya posesion D. José Fernandez de la Hoz.
99	5 de Agosto.....	Idem.....	Real decreto aprobando el reglamento general de Estadística para la ejecucion de las operaciones parcelarias ó topográficas-catastrales.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
100	4 de id.	Ministerio de la Gobernacion...	Quintas.—Modificando la Real orden de 31 de Mayo de 1861.
101	16 de id.	Gobierno de provincia.	Circular suspendiendo la inscripcion general del censo de ganaderia para el dia 24 de Setiembre proximo.
101	17 de id.	Administracion de Hacienda.	Rentas estancadas.—Encargando a los Señores Alcaldes cuiden de que los estancos estén bien surtidos.
102	20 de id.	Gobierno de provincia.	Circular.—Prevencciones para formar las Juntas municipales los padrones y resúmenes del censo de ganaderia.
102	21 de id.	Administracion de Hacienda.	A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.
103	14 de Julio	Presid.ª del Consejo de Minist.ª	Real decreto declarando mal formada la competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de Hacienda de aquella capital.
103	21 de Agosto	Administracion de Hacienda.	A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.
104	22 de id.	Ministerio de Hacienda.	Real decreto disponiendo abone el Tesoro público a los Hijos del difunto Infante Don Francisco de Paula Antonio, la misma cantidad que venia satisfaciendo el Serenísimo Sr. Infante.
104	24 de id.	Idem.	Real orden disponiendo por fallecimiento del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco, que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se incaute en nombre del Estado de todos los bienes pertenecientes a las diversas encomiendas de las órdenes militares.
104	21 de id.	Idem.	Real orden disponiendo que por el Ministerio de la Gobernacion se ordenase a los Gobernadores dispongan la formacion y remision a las oficinas del ramo de todos los expedientes que en sus respectivas provincias existan sobre patronatos particulares.
104	Idem.	Idem.	Real orden delegando en los Gobernadores de las provincias ciertas facultades que por las ordenanzas de las rentas de aduanas corresponden a la Direccion general de impuestos indirectos.
104	Idem.	Idem.	Real orden delegando en los Gobernadores civiles ciertas facultades que corresponden a la Direccion general de impuestos indirectos sobre nombramiento de empleados.
105	23 de Mayo	Consejo de Estado.	Real decreto confirmando la Real orden de 12 de Diciembre de 1861, sobre venta de una dehesa.
			SETIEMBRE.
107	20 de Julio	Presid.ª del Consejo de Minist.ª	Real decreto decidiendo la competencia entablada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Murviedro.
107	12 de Mayo	Consejo de Estado.	Real decreto confirmando la Real orden de 19 de Octubre de 1863, sobre pensiones de Monte pío.
107	3 de Setiembre	Gobierno de provincia.	Estadística.—Circular para la inscripcion de toda clase de ganado existente en la peninsula e islas adyacentes el dia 24 de Setiembre del corriente año.
111	12 de id.	Idem.	Sanidad.—Circular adoptando varias medidas de limpieza y aseo y otras disposiciones con el objeto de precaver la invasion del cólera.
115	19 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden de 19 de Setiembre de 1865 resolviendo algunas dudas sobre aplicacion de los artículos 49, 50, 61, 62 y 113 de la ley electoral de 18 de Julio último.
116	21 de id.	Idem.	Real orden sobre celebracion de exequias de cuerpo presente.
117	18 de id.	Idem.	Real orden de 21 de Setiembre de 1865, referente al modo de tramitar los expedientes de legitimacion de rotaciones arbitrarías.
117	18 de id.	Idem.	Real orden manifestando el desagrado con que S. M. la Reina ha visto la conducta de tres médicos de Murviedro, que se negaron a asistir a un presidiario atacado del cólera.
117	18 de id.	Idem.	Real orden dando las gracias a tres profesores facultativos por haber solicitado que se les destine a provincias donde se hayan presentado enfermedades de carácter coleriforme.
118	14 de id.	Idem.	Real orden premiando los servicios prestados en Alcañiz y Valdecuena por el facultativo D. Antonio Rodríguez de Guzman.
			OCTUBRE.
119	23 de Setiembre	Ministerio de Fomento.	Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Setiembre de 1865, para que los Catedráticos de estudios en los puntos invadidos de la epidemia reinante no se ausenten de ellos.
119	14 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden de 14 de Setiembre de 1865 sobre abono de derechos por los honores de empleos que se concedan por el Ministerio de la Gobernacion.
119	27 de id.	Direccion de Estadística.	Circular del Excmo. Sr Director de Estadística, dando varias disposiciones sobre el censo de ganaderia.
119	18 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden disponiendo la reproduccion de la Real orden circular de 18 de Noviembre de 1854, sobre provision de empleos subalternos en el ramo de Gobernacion.
120	29 de id.	Idem.	Real orden dando varias disposiciones para que tenga efecto el Real decreto de 27 del actual sobre renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales.
121	6 de Octubre	Gobierno de provincia.	Circular de este Gobierno haciendo algunas observaciones a los Sres. Alcaldes sobre elecciones.
122	7 de id.	Idem.	Circular de este Gobierno encargando a los Sres. Alcaldes tengan presentes las disposiciones que contiene la ley de 25 de Setiembre de 1863 y reglamento para su ejecucion sobre renovacion de las Diputaciones provinciales.
123	29 de Setiembre	Ministerio de la Gobernacion.	Rectificando la Real orden publicada en 1.º del actual sobre renovacion en su mitad de las Diputaciones provinciales.
123	20 de id.	Idem.	Ley de presupuestos y contabilidad provincial.
124	24 de Agosto	Ministerio de Fomento.	Real orden disponiendo que se reproduzca la Real orden de 22 de Diciembre de 1842, expedida por el Regente del Reino sobre el transito de los ganados por terrenos de ageno dominio.
125	10 de Octubre	Presid.ª del Consejo de Minist.ª	Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados, y mandando proceder a elecciones generales el dia 1.º y siguientes del mes de Diciembre proximo.
127	20 de id.	Gobierno de provincia.	Circular de este Gobierno sobre elecciones de Diputados provinciales.
127	15 de id.	Idem.	Agricultura.—Circular haciendo público haber sido invitada España para concurrir a la Exposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria en Paris.
128	16 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Circular del Gobierno de S. M. por la que se reclama de los Gobernadores en las provincias todo el celo necesario para desarrollar el plan político que dió a conocer ante los Cuerpos colegisladores y que se inauguró con el proyecto de la vigente Ley electoral.
128	18 de id.	Gobierno de provincia.	Circular de la Junta provincial de Instruccion pública sobre las leyes que se han de observar para nombrar los Maestros de primera enseñanza, cuyo sueldo no llegue a 400 escudos.
130	23 de id.	Presid.ª del Consejo de Minist.ª	Real orden por la que S. M. pone un millon de reales a disposicion del Gobierno para que este lo aplique en la forma que juzgue oportuna para remediar algunas de las desgracias ocurridas durante la enfermedad reinante.
131	25 de id.	Ministerio de la Gobernacion.	Real orden encargando a los Gobernadores cuiden por los medios que estén a su alcance de que ni por los Diputados provinciales ni por ningun otro funcionario ó empleado público se influya directa ni indirectamente en el ánimo de los electores en favor ó en contra de las personas que puedan presentarse a solicitar los sufragios en las proximas elecciones.
131	26 de id.	Gobierno de provincia.	Circular de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio sobre la renovacion de la mitad de los Vocales electivos que componen dicha Junta.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
NOVIEMBRE.			
132	7 de Octubre.....	Ministerio de la Guerra.....	Real orden prohibiendo á los inválidos y demás licenciados del ejército el usar prenda alguna de uniforme para impetrar la caridad pública.
134	6 de Noviembre...	Gobierno de provincia.....	Elecciones.—Circular mandando se proceda á una segunda eleccion en los partidos de esta Capital y Cuellar por no haber tenido efecto la primera eleccion para un Diputado provincial por cada uno de dichos partidos, por falta de concurrencia.
135	28 de Octubre....	Ministerio de Fomento.....	Real orden encargando á los Gobernadores adopten las disposiciones que consideren acertadas para evitar se propague la grave enfermedad que se ha desarrollado entre el ganado vacuno en varios paises del Norte.
135	31 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral que ejerzan la mayor vigilancia con motivo de la aparicion de la fiebre amarilla en un puerto de Inglaterra y en alguno de los del vecino imperio.
136	4 de Noviembre...	Idem.....	Real orden autorizando al Gobernador de la provincia de Gerona para que se cante el <i>Te-Deum</i> en accion de gracias por la completa desaparicion del cólera en Rosas y declarando limpio dicho puerto.
136	4 de id.....	Idem.....	Real orden autorizando al Gobernador de las Islas Baleares para que se cante el <i>Te-Deum</i> en accion de gracias por la completa desaparicion del cólera en Palma, y declarando al mismo tiempo limpio dicho puerto.
136	7 de id.....	Presid. ^a del Consejo de Minist. ^s	Real orden para que se distribuya de la manera mas equitativa posible el generoso donativo que S. M. la Reina se ha dignado hacer en favor de los pobres atacados de la epidemia que ha afligido á España.
136	28 de Octubre....	Ministerio de Fomento.....	Real orden nombrando una comision para que gestione todo cuanto estime conducente para promover la concurrencia de los productos de Agricultura, de la Industria y de las Artes á la Esposicion universal que ha de celebrarse en Paris en el año de 1867.
137	9 de Noviembre...	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden de 9 de Noviembre, resolviendo algunas dudas á que puede dar lugar el caso de que, verificado el escrutinio general de votos para Diputados á Córtes, resulten con mayoría absoluta de los emitidos, mas Diputados de los que la ley señala al distrito ó provincia.
137	9 de id.....	Idem.....	Real orden de 9 de Noviembre, acompañando modelos para la redaccion de todas las actas que es preciso estender en la próxima eleccion general de Diputados á Córtes.
138	9 de id.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden dictando reglas para la formacion y publicacion de escalafones de todos los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda.
139	17 de id.....	Gobierno de provincia.....	Circular publicando por suplemento al Boletín oficial las listas definitivas y ultimadas de electores.
140	18 de id.....	Idem.....	Elecciones.—Circular recordando á cuantos hayan de tomar parte en la próxima eleccion de Diputados á Córtes la puntual observancia de las leyes de «incompatibilidades parlamentarias» y la de sancion penal de 22 de Junio de 1864.
141	19 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden convocando á las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual principiará el dia 10 de Diciembre próximo en la Península é Islas Baleares y el 20 en Canarias.
141	9 de id.....	Idem.....	Real orden haciendo varias aclaraciones acerca del nombramiento y separacion de empleados del ramo de Beneficencia, cuyos sueldos no lleguen á 6.000 rs.
141	17 de id.....	Idem.....	Real orden declarando limpio el puerto de Burriana en vista de la total desaparicion del cólera morbo.
142	20 de id.....	Idem.....	Real orden dando disposiciones acerca de la formacion de escalafones de los diferentes ramos de dicho Ministerio.
144	20 de id.....	Ministerio de Fomento.....	Real decreto suspendiendo las subastas para el arriendo de los portazgos y pontazgos del Estado, y dando otras disposiciones referentes á este ramo.
DICIEMBRE.			
146	26 de Noviembre..	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto autorizando al Ministerio de la Gobernacion para que contrate 17.275 varas de paño con destino al vestuario de los penados en los presidios de Africa, sin las formalidades de licitacion pública.
147 y 48	6 de Diciembre..	Gobierno de provincia.....	Listas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes.
149	4 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden espresando el momento en que ha de considerarse que cesan legalmente en su ejercicio los Diputados provinciales que deben dejar de serlo en cada renovacion.
149	6 de id.....	Idem.....	Real orden disponiendo que las Diputaciones provinciales celebren sus reuniones legales sin interrupcion.
150	6 de id.....	Idem.....	Real orden resolviendo algunas dudas relativas á la cuenta y razon de fondos provinciales.
150	6 de id.....	Idem.....	Real orden mandando que el cargo de Procurador no incapacita á los individuos que lo desempeñaban para ejercer los que se le confieran de eleccion popular.
150	13 de id.....	Gobierno de provincia.....	Circular reclamando los datos referentes al censo de ganadería.
151	10 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden mandando proceder á la organizacion y constitucion de los jurados de imprenta.
151	24 de Noviembre..	Ministerio de Fomento.....	Real orden aprobando el reglamento para las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos.
152	4 de Diciembre...	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden reclamando datos y noticias á varias corporaciones con el fin de escribir una historia ordenada y completa de la epidemia del cólera-morbo que ha sufrido España recientemente.
153	30 de Noviembre..	Ministerio de Fomento.....	Real orden dando varias disposiciones relativas á los fabricantes que en lo sucesivo soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria.
154	9 de Diciembre..	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real decreto prorogando el plazo señalado en varios artículos de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles, etc.
154	14 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden resolviendo que cuando las Diputaciones juzguen necesario la creacion de nuevas plazas de empleados ó el aumento de sueldo á las ya existentes, instruyan al efecto el oportuno espediente justificativo de su necesidad y conveniencia.
155	20 de id.....	Idem.....	Real orden declarando súcio el puerto de Santander.
155	16 de id.....	Idem.....	Real orden admitiendo á exámen á los individuos que espresa la adjunta relacion, con el fin de obtener la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.
156	6 de id.....	Ministerio de Marina.....	Real decreto autorizando al de Marina para que disponga el aumento de 50 escudos á la cantidad establecida para la redencion del servicio de mar.
124	24 de Noviembre..	Presid. ^a del Consejo de Minist. ^s	Real orden decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.
156	18 de Diciembre...	Ministerio de la Gobernacion....	Real orden resolviendo el espediente promovido por la Diputacion provincial y la Junta directiva del Colegio Notarial de Pamplona, sobre el desempeño de los cargos de Notario y Secretario del Ayuntamiento.